

EXPEDIENTE NÚMERO: 1489/2012-F

---PUERTO VALLARTA, JALISCO; 23 VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL 2013 DOS MIL TRECE.-----



--VISTOS Los autos del expediente Laboral anotado, al rubro, promovido por la trabajadora actora [REDACTED]

[REDACTED] en contra de la fuente de trabajo UBICADA EN LA CALLE MILENIO NÚMERO 143, COLONIA LA AURORA, DE ESTA CIUDAD, DEDICADA A LA ACTIVIDAD DE ASISTENCIA SOCIAL, DENOMINADA SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA JALISCO (DIF), EN LA PERSONA DE QUIEN RESULTE SER SU REPRESENTANTE LEGAL, para formular Nuevo proyecto de Resolución en forma de Laudo, en cumplimiento a lo ordenado en la Audiencia de Discusión y Votación celebrada del 09 nueve de agosto del año en curso, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 889 de la Ley Federal del Trabajo, el cual se realiza en base a los siguientes:



-----RESULTANDO:-----

---1.- Con fecha 08 ocho de Noviembre del 2012 dos mil doce, la trabajadora actora, presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, demanda laboral en la vía ordinaria, en contra de la fuente de trabajo UBICADA EN CALLE MILENIO NÚMERO 143, COLONIA LA AURORA, DE ESTA CIUDAD, DEDICADA A LA ACTIVIDAD DE ASISTENCIA SOCIAL, DENOMINADA SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA JALISCO (DIF), EN LA PERSONA DE QUIEN RESULTE SER SU REPRESENTANTE LEGAL, a quien le reclama el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: REINSTALACION INMEDIATA EN EL PUESTO QUE DESEMPEÑABA, INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL, SALARIOS CAIDOS, PRIMA DE ANTIGÜEDAD, AGUINALDO, VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, PRIMA DE ANTIGÜEDAD, POR EL PAGO DE

**LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES destinada a PENSIONES DEL ESTADO, SALARIOS RETENIDOS y PAGO DE BONO DEL BUROGRATA y 20 VEINTE DÍAS POR AÑO DE SERVICIO,**

fundando su demanda en la siguiente relación de **HECHOS**:

"Que con fecha 04 cuatro de enero del 2010, fue contratada en esta ciudad, de forma verbal y por tiempo indefinido, por la señora [REDACTED], quien se ostentaba como Directora de la fuente de trabajo demandada, para que se desempeñara en el puesto de "POLIVALENTE" y empleada general, del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA; asignándole un horario de labores que estuvo comprendido de las 8:30 ocho horas con treinta minutos a las 15:30 quince horas con treinta minutos, todos los días de la semana, a excepción de los Sábados y Domingos, por ser sus días de descanso. Es el caso, que el día 11 de octubre del 2012, aproximadamente a las 10:00 horas, al encontrarse en el interior de las instalaciones de la fuente de trabajo demandada, le manifestó la señora [REDACTED] que por órdenes de [REDACTED] [REDACTED] quien se ostentaba como Directora del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ESTA CIUDAD, "Que me fuera para mi casa, que ya no me necesitaban en la fuente de trabajo, que me marchara que estaba despedida"; todo lo anterior sin que mediara causa justificada y no obstante que siempre realizó su trabajo con capacidad y esmero necesario, razón por la cual, interpuso demanda laboral, ejercitando la acción de despido injustificado, de que fue objeto por parte de la fuente de trabajo demandada.-----

---2.- Con fecha 09 nueve de Noviembre del 2012 dos mil doce, ésta H: SEXTA JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE JALISCO, se



avocó al conocimiento y trámite del presente conflicto laboral, ordenando citar a la parte actora y emplazar a la parte demandada, para la celebración de la Audiencia, prevista por el numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo.

---3.- Con fecha 13 trece de febrero del 2013, se celebró la Audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, prevista por el numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo, contándose con la asistencia del Apoderado Especial de la parte actora, el Licenciado [REDACTED], y por la parte demandada, se hizo constar que no compareció persona alguna, no obstante de estar debidamente notificada y emplazada a juicio, tal y como consta a fojas 9 nueve y 10 diez de los autos, ni por sí ni por conducto de Apoderado Especial; y toda vez que el apoderado especial de la parte actora, ya tenía reconocida personalidad y personería, se procedió a abrir la etapa CONCILIATORIA, de conformidad a lo establecido por el numeral 876 de la Ley Laboral, en la que se hizo constar que no fue posible exhortar a las partes para que llegaran a un arreglo conciliatorio, en virtud de la inasistencia y falta de interés de la parte demandada, por lo que se le hicieron efectivos a la demandada, los apercibimientos contenidos en el Auto de Avocamiento, del 09 nueve de noviembre del 2012 dos mil doce, por lo que se cerró esa etapa y se abrió, de conformidad con el numeral 878 de la Ley de la Materia, la etapa de DEMANDA Y EXCEPCIONES, en la cual se tuvo a la parte actora, aclarando y ampliando su escrito inicial de demanda, y posterior a ello, ratificó dicho escrito, en consecuencia, en razón de que la parte actora modificó substancialmente su escrito inicial de demanda, se suspendió la Audiencia prevista por el numeral 873 del Código Obrero, a efecto de que la demanda,





estuviera en aptitud de dar contestación a la demanda y para no dejarla en estado de indefensión, a la postre, se Reanudó la audiencia prevista por el numeral 873 de la Ley Obrera, el 09 nueve de Abril del año en curso, en la etapa de Demanda y Excepciones, dentro de la cual, se hizo constar que por la parte demandada no compareció persona alguna, no obstante de estar debidamente emplazada a juicio, consecuentemente, en virtud de su inasistencia y falta de interés, es que se le tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo, haciéndosele efectivos los apercibimientos contenidos en el Auto de Avocamiento del 09 nueve de noviembre del 2012 dos mil doce, razón por la cual, se cerró esa etapa y se abrió de conformidad a lo establecido por el numeral 880 de la Ley Laboral, la de OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, en la cual se tuvo al Abogado de la parte actora renunciando a su derecho de ofrecer pruebas, por así convenir a los intereses de su representada, y a la parte demandada, en virtud de su inasistencia y falta de interés, se le tuvo por perdido el derecho a ofrecer las mismas, de conformidad a los apercibimientos contenidos en el Auto de Avocamiento del 09 nueve de noviembre del 2012 dos mil doce, razón por la cual; se cerró esa etapa y se abrió la de DESAHOGO DE PRUEBAS, de conformidad a lo establecido por el numeral 883 de la Ley Laboral, en la cual se turnaron los autos al C. SECRETARIO de ésta H. Junta, para que levantara Certificación, en el sentido de que en autos no existían pruebas ni diligencias pendientes por desahogar, por lo que se cerró esa etapa y se abrió el periodo de Alegatos, de conformidad a lo establecido por el numeral 884 de la Ley Laboral, dentro del cual se les concedió un término de 72 horas, para que formularan los mismos y mediante proveído del 16 dieciséis de abril del 2013 dos mil trece, esta Autoridad



les tuvo a las partes por perdido su derecho de alegar, ya que dentro del término que la Ley les concede no los formularon lo anterior, no obstante de haber transcurrido este en exceso consecuentemente, se cerró ese periodo y por ende la Instrucción del juicio, posteriormente, de conformidad a lo establecido por el numeral 885 de la Ley Laboral, se turnaron los autos del presente a la C. PRESIDENTE AUXILIAR de esta H. Junta, para que formulara Proyecto de Resolución en forma de Laudo, mismo que se realiza de conformidad con los siguientes: -----



-----**CONSIDERANDO:**-----

---I.- Esta H. SEXTA JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE JALISCO, es Competente para conocer y resolver del presente conflicto laboral, de conformidad a lo establecido por los numerales 527, 700, 701 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. -----

---II.- La personalidad y personería de la parte actora, quedó debidamente acreditada en autos, con las documentales que exhibieron en juicio, así como por su comparecencia, ya que con éstas, se actualizaron los extremos de los numerales del 689 al 695 de la Ley Federal del Trabajo.-----

---III.- Entrando al estudio y análisis del presente conflicto laboral, se tiene a la trabajadora actora ejercitando como acción principal la **REINSTALACION** al trabajo que venía desempeñando para la parte demandada y de manera subsidiaria para el caso de que no fuera posible la Reinstalación, reclama la **INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL, SALARIOS CAIDOS, PRIMA DE ANTIGÜEDAD**, fundando su demanda en la siguiente relación de **HECHOS**: "Que el día 11 de octubre del 2012, aproximadamente a las 10:00 horas, al encontrarse en el interior de las instalaciones de la fuente de



trabajo demandada, le manifestó la señora [REDACTED]

[REDACTED] que por órdenes de [REDACTED]

[REDACTED] quien se ostentaba como Directora del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ESTA CIUDAD, "Que me fuera para mi casa, que ya no me necesitaban en la fuente de trabajo, que me marchara que estaba despedida"; -----

- - -A lo anterior la parte demandada al no haber comparecido a la Audiencia que prevé el numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo, se le tuvo por contestada la demanda, en sentido afirmativo y por perdido el derecho a ofrecer sus pruebas y al corresponder a ésta la carga de la prueba, de acreditar la terminación del contrato o en su defecto que no se le despidió a la trabajadora actora, como lo señalan los numerales 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo, se reitera la parte demandada no compareció a juicio a excepcionarse, ni mucho menos a ofrecer sus pruebas, prueba de ello, es que se le tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo y por perdido el derecho a ofrecer sus pruebas, en consecuencia, es procedente **CONDENAR Y SE CONDENA**, a quien resulte ser el Representante Legal de la fuente de trabajo UBICADA EN CALLE MILENIO NÚMERO 143, EN LA COLONIA LA AURORA, DE ESTA CIUDAD, DEDICADA A LA ACTIVIDAD DE ASISTENCIA SOCIAL, DENOMINADA **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA JALISCO (DIF)**, a que **REINSTALE** a la trabajadora actora [REDACTED] en el puesto en que venía desempeñando, más el pago de los SALARIOS CAIDOS desde la fecha del injustificado despido hasta la fecha en que se lleve a efecto la Reinstalación de la trabajadora actora; y para el caso de que la demandada se niegue a **REINSTALAR** a





la trabajadora actora, se **CONDENA**, a la parte demandada, a pagar a la actora, lo correspondiente a la cantidad de **\$17,814.00 pesos**, por concepto de **VEINTE DIAS POR CADA AÑO DE SERVICIO PRESTADO**, al pago de la cantidad de **\$28,128.00 pesos**, por concepto de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**; al pago de **SALARIOS VENCIDOS**, desde la fecha del injustificado despido y hasta que se dé cumplimiento al Laudo correspondiente, y al pago de la cantidad de **\$4,012.00 pesos**, por concepto de **PRIMA DE ANTIGÜEDAD**, esta última prestación en términos de los dispuesto por el numeral 162 de la Ley Laboral. Lo anterior de conformidad a lo establecido por el numeral 50 de la Ley Federal del Trabajo. -----



--- IV.- Reclama la trabajadora actora lo correspondiente a las **VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, AGUINALDO**, de manera proporcional correspondientes al año 2012, **SALARIOS RETENIDOS**, en los términos reclamados en su escrito inicial de demanda, y **PAGO DEL BONO DEL SERVIDOR PÚBLICO**. -----

--- A lo anterior la carga de la prueba para acreditar el pago de las prestaciones en estudio o en su defecto que no se le adeudan a la actora cantidad alguna, por las prestaciones antes señaladas, le corresponde a la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 784, en relación con el arábigo 804 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que analizando las actuaciones se desprende que la parte demandada, no compareció a juicio a oponer sus excepciones y defensas, ni mucho menos a ofrecer pruebas, razón por la cual, se le tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo y por perdido el derecho a ofrecer sus pruebas, en consecuencia, existe una **CONFESIÓN FICTA**, por parte de la demandada, la cual no tiene prueba en contrario que la desvirtúe, por ello, hace prueba plena la misma, en



consecuencia, resulta procedente **CONDENAR Y SE CONDENA**, a quien resulte ser el Representante Legal de la fuente de trabajo UBICADA EN CALLE **MILENIO NÚMERO 143, EN LA COLONIA LA AURORA, DE ESTA CIUDAD**, DEDICADA A LA ACTIVIDAD DE ASISTENCIA SOCIAL, DENOMINADA **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA JALISCO (DIF)**, a PAGAR a la actora

[REDACTED] lo correspondiente a la cantidad de **\$1,563.00 pesos** por concepto de **VACACIONES**, al pago de la cantidad de **\$391.00 pesos** por concepto de **PRIMA VACACIONAL**; estas prestaciones en términos de lo dispuesto por los numerales 76 y 80, respectivamente de la Ley Federal del Trabajo; al pago de la cantidad de **\$4,063.00 pesos** por concepto de **AGUINALDO**, en los términos previstos por el numeral 87 de la Ley Federal del Trabajo; al pago de la cantidad de **\$4,500.00 pesos** por concepto de **BONO DE SERVIDOR PÚBLICO**, en los términos reclamados en su escrito de demanda. -----

-- -V.- Reclama la trabajadora actora lo correspondiente al pago de las **CUOTAS OBRERO PATRONALES ANTE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.**-----

---A lo anterior se le tuvo a la parte demandada por contestada la demanda en sentido afirmativo y por perdido su derecho de ofrecer pruebas, lo anterior en virtud de que como se desprende en autos, la demandada, no compareció a juicio a excepcionarse ni muchos menos a ofrecer sus medios de prueba, lo anterior en términos del auto de avocamiento de fecha 09 nueve de noviembre del año 2012.-

---Quedando en esos términos la litis procesal del presente juicio laboral, por lo que respecta a la prestación que se analiza dentro del presente considerando y no obstante de habersele tenido por contestada la demanda en sentido





afirmativo a la parte demandada y por perdido su derecho de ofrecer pruebas, ésta Autoridad determina que lo procedente es **ABSOLVER Y SE ABSUELVE** a la parte demandada de pagar lo correspondiente a las **CUOTAS PATRONALES ANTE LA DIRECCION DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, porque la actora, en el supuesto de que el Organismo Público Descentralizado demandado dentro del presente juicio, hubiese celebrado convenio con Pensiones del Estado a favor de sus trabajadores, la actora debió acreditar su dicho en ese sentido, toda vez que **conforme a la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco, pueden ser sujetos y beneficiarios de esa ley los Servidores Públicos de los Municipios de la Entidad, de los Organismos Públicos Descentralizados del Estado y sus Municipios, así como de aquellas empresas o asociaciones de participación estatal o municipal mayoritaria, incorporados o que se incorporen, ésta es por solicitud expresa, aceptada por el Consejo Directivo de la Dirección de Pensiones del Estado.**



-- Véase al efecto, que los numerales 1º, 2º y 3º de **LEY DE PENSIONES DEL ESTADO**, en lo que aquí interesa, establecen: --

---"ARTÍCULO 1o. - La presente Ley es de interés social, para su aplicación en el Estado en los términos que la misma establece".-----

---"ARTÍCULO 2o. - Esta Ley tiene por objeto regular el otorgamiento por la *Dirección de Pensiones del Estado*, de las prestaciones y servicios a sus afiliados, con las modalidades y condiciones que en este cuerpo legal se señalan, bajo un régimen obligatorio y un régimen voluntario.-----

---"ARTÍCULO 3º.- Son sujetos de la presente ley: I. Los servidores públicos de los Poderes del Estado de Jalisco; II. Los servidores públicos de los Municipios de la Entidad, de los Organismos Públicos Descentralizados del Estado y sus

Municipios, así como de aquellas empresas o asociaciones de participación estatal o municipal mayoritaria, incorporados o que se incorporen, por solicitud expresa, aceptada por el Consejo Directivo de la *Dirección de Pensiones del Estado*; **III.** Los que se incorporen al régimen voluntario establecido en esta Ley; **IV.** Los que, de conformidad con esta Ley, adquieran el carácter de Pensionados por jubilación, edad avanzada o invalidez; **V.** Los derechohabientes del pensionado o del afiliado; **VI.** Las Entidades Públicas siguientes: a).- *Los Poderes del Estado de Jalisco*; y b).- *Los Municipios, Organismos Públicos Descentralizados del Estado y de los Municipios, así como las empresas o asociaciones de participación estatal o municipal mayoritaria incorporadas o que se incorporen por solicitud expresa, aceptada por el Consejo Directivo de la Dirección de Pensiones del Estado*". -----

---Por lo que en ese contexto es a la parte actora a quien le corresponde acreditar que la fuente de trabajo que demanda, ésta o estaba incorporada a la Dirección de Pensiones del Estado de Jalisco, para tener el derecho de pagar a la actora dichas aportaciones y como se desprende de autos, la actora en ningún momento aportó medio de prueba alguno, pues dentro de la etapa de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas manifestó que renunciaba al derecho de ofrecer pruebas, en consecuencia, de conformidad a los preceptos legales antes invocados, ésta Autoridad determina que lo procedente es **ABSOLVER Y SE ABSUELVE** a la demandada de pagar a la actora, lo correspondiente a las **CUOTAS PATRONALES ANTE LA DIRECCION DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**. Lo anterior por los motivos y fundamentos ya expuestos dentro del presente considerando. -----

--Para el pago de las prestaciones a que se ha condenado a la parte demandada, se tomó como base salarial la



cantidad de **\$312.53 pesos diarios**; cantidad que manifestó la trabajadora actora haber percibido ~~que no~~ fue controvertida por la parte demandada. ---

--- Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad a lo dispuesto por los numerales del 1 al 28, 48, 76, 516, 526, 527, 689 al 695, 700, 701, 873 al 885 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, es procedente resolver y se resuelve bajo las siguientes:-----

-----**PROPOSICIONES:**-----

- - **-PRIMERA.-** La parte actora acreditó parcialmente sus acciones y la demandada no se excepcionó, en consecuencia:-----

- - **-SEGUNDA.-** Se **CONDENA** a la Fuente de Trabajo que se encuentra ubicada en **CALLE MILENIO NÚMERO 143, COLONIA LA AURORA, DE ESTA CIUDAD, DEDICADA A LA ACTIVIDAD DE ASISTENCIA SOCIAL, DENOMINADA SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA JALISCO (DIF)**, en la persona de quien resulte ser su Representante Legal, a que **REINSTALE a la trabajadora** [REDACTED] en el puesto en que venía desempeñando, más el pago de los **SALARIOS CAIDOS** desde la fecha del injustificado despido hasta la fecha en que se lleve a efecto la Reinstalación de la trabajadora actora y para el caso de que la demandada se niegue a **REINSTALAR** a la trabajadora actora, se **CONDENA** a la parte demandada, a pagar a la actora, lo correspondiente a **VEINTE DIAS POR CADA AÑO DE SERVICIO PRESTADO, INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL, SALARIOS CAIDOS y PRIMA DE ANTIGÜEDAD**, lo anterior en términos de lo resuelto en el Considerando III de la presente resolución.-----

---**-TERCERA.-** Se **CONDENA** a la Fuente de Trabajo que se encuentra ubicada en **CALLE MILENIO NÚMERO 143, COLONIA**





**LA AURORA, DE ESTA CIUDAD, DEDICADA A LA ACTIVIDAD DE ASISTENCIA SOCIAL, DENOMINADA SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA JALISCO (DIF),** en la persona de quien resulte ser su Representante Legal, a pagar a la trabajadora actora lo correspondiente a las **VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, AGUINALDO, SALARIOS RETENIDOS y PAGO DEL BONO DEL SERVIDOR PÚBLICO,** lo anterior en términos de lo resuelto en el Considerando IV de la presente resolución. ---

- - **-CUARTA.-** Se **ABSUELVE** a la Fuente de Trabajo que se encuentra ubicada en **CALLE MILENIO NÚMERO 143, COLONIA LA AURORA, DE ESTA CIUDAD, DEDICADA A LA ACTIVIDAD DE ASISTENCIA SOCIAL, DENOMINADA SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA JALISCO (DIF),** en la persona de quien acredite ser su Representante Legal, de pagar a la trabajadora actora [REDACTED] lo correspondiente a las **QUOTAS OBRERO PATRONALES ANTE LA DIRECCION DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO,** en términos de lo resuelto en el Considerando V de la presente resolución.

- - **-SE CONCEDE A LA DEMANDADA UN TERMINO COMUN DE 72 HORAS PARA QUE DE CUMPLIMIENTO EN FORMA VOLUNTARIA A LA PRESENTE RESOLUCIÓN A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN.**-----

- - **-NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA EN EL DOMICILIO PROCESAL SEÑALADO PARA TALES EFECTOS Y A LA DEMANDADA EN EL DOMICILIO DONDE SE LE EMPLAZÓ.**-----

- - **-ASÍ FORMULÓ PROYECTO DE RESOLUCIÓN EN FORMA DE LAUDO LA C. PRESIDENTE AUXILIAR DE LA H. SEXTA JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO, PARA LA VOTACIÓN Y APROBACIÓN DE SUS INTEGRANTES.**-----



EXPEDIENTE No.: 1489/2012-F



~~ABOGADA ERIKA MARÍA MARTÍNEZ DÁVILA~~

~~C. PRESIDENTE AUXILIAR~~

~~ABOGADA MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ~~

~~C. PRESIDENTE ESPECIAL~~

~~LIC. CARLOS EFRAÍN YERENA~~

~~C. SECRETARIO GENERAL~~

LIC. ALVARO C. ROLÓN ALCARAZ

C. REPRESENTANTE OBRERO

LIC. VANESSA GAONA MOLINA

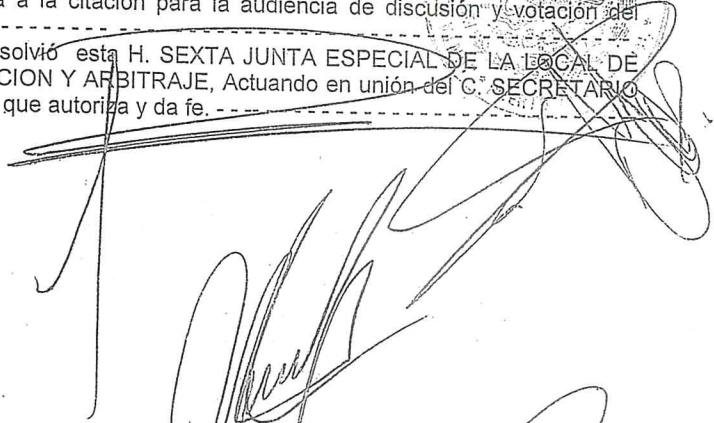
C. REPRESENTANTE PATRONAL



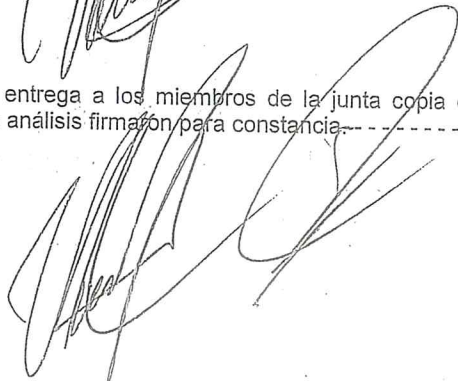
---PUERTO VALLARTA, JALISCO A VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.-----

---Con fundamento en los artículos 886,887 888 y 889 de la ley federal del trabajo por lo que en esta fecha se entrega copia del proyecto de resolución en forma de laudo a los miembros de la junta, para que una vez concluido el termino legal para realizar los supuestos del artículo 886 se proceda a la citación para la audiencia de discusión y votación del mismo.-----

---Así lo resolvió esta H. SEXTA JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, Actuando en unión del C. SECRETARIO GENERAL que autoriza y da fe.-----

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem. The signature is written in a cursive, flowing style.

---En la misma fecha se entrega a los miembros de la junta copia del proyecto de laudo para su análisis y firma para constancia.-----

A second handwritten signature in black ink, similar in style to the first, is written below the first signature. It is also cursive and somewhat abstract.

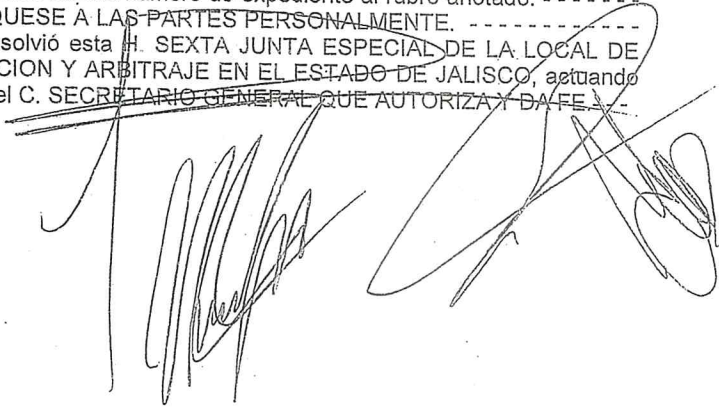


---PUERTO VALLARTA, JALISCO A TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE---

---En vista de que no habiendo observaciones por parte de los integrantes de LA SEXTA JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE JALISCO se cita a los miembros a las: NUEVE HORAS DEL DIA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. Para que se proceda a celebrar la audiencia de Discusión y Votación el proyecto de resolución en forma de laudo, los autos del juicio laboral numero de expediente al rubro anotado.

---NOTIFIQUESE A LAS PARTES PERSONALMENTE.---

---Así lo resolvió esta H. SEXTA JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE JALISCO, actuando en unión del C. SECRETARIO GENERAL QUE AUTORIZA Y DA FE.



---PUERTO VALLARTA, JALISCO A SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE---

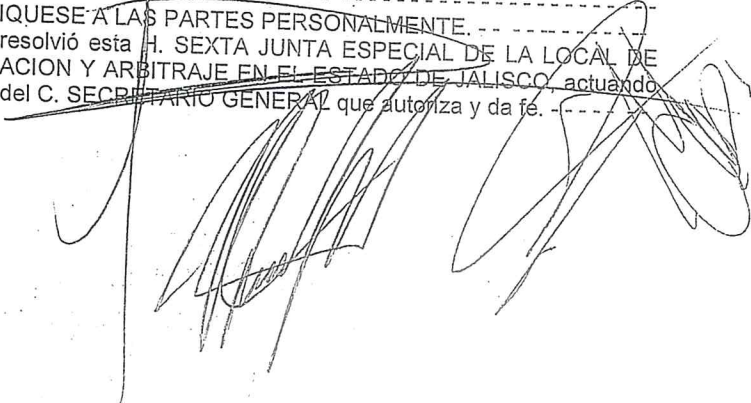
---Corroborado por el Presidente Especial que se encuentra legalmente integrada esta H. SEXTA JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE JALISCO, contándose con la asistencia de los REPRESENTANTE OBRERO Y PATRONAL, así como el PRESIDENTE ESPECIAL de este Tribunal, se procedió a celebrar la audiencia de discusión y votación a que se cito, siendo en consecuencia elevado el proyecto de resolución en forma de Laudo, los autos del juicio laboral numero de expediente al rubro anotado, concediéndose a las partes un termino de 72 horas para que de cumplimiento.---

---DECLARADA ABIERTA LA AUDIENCIA.---

---Se procede a dar lectura al presente proyecto de Resolución y demás constancias que integran el expediente, poniendo de inmediato a Discusión y manifestando los REPRESENTANTES OBRERO Y DEL CAPITAL así como el PRESIDENTE ESPECIAL, en consecuencia se aprueba por UNANIMIDAD y se eleva a la categoría de LAUDO DEFINITIVO.---

---NOTIFIQUESE A LAS PARTES PERSONALMENTE.---

---Así lo resolvió esta H. SEXTA JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE JALISCO actuando en unión del C. SECRETARIO GENERAL que autoriza y da fe.---



**DEL EXPEDIENTE NUMERO 1489/2012-F, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, LINEAMIENTO QUINCAGESIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. SE HACE DE SU CONOCIMIENTO LA RELACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES QUE HAN SIDO ELIMINADOS DEL MISMO.**

- 1.- SE TESTA NOMBRE.
- 2.- SE TESTA NOMBRE.
- 3.- SE TESTA NOMBRE.
- 4.- SE TESTA NOMBRE.
- 5.- SE TESTA NOMBRE.
- 6.- SE TESTA NOMBRE.
- 7.- SE TESTA NOMBRE.
- 8.- SE TESTA NOMBRE.
- 9.- SE TESTA NOMBRE.
- 10.- SE TESTA NOMBRE.
- 11.- SE TESTA NOMBRE.